

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39

Cuaderno No. 673

Año 1777.

No. de hojas útiles 14.

Autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Gago del
Corral contra D. Pascual Vzencia, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAS 90

Doc 1345

f 15 (le cartula)

Letra G. Legajo N° 46, cuaderno N° 1027.

Auto ejecución que se
dio en Man. 2 Mayo 1713

Contra
Pasqual Valencia
G. Cant. de

En 18. de
A. Juan. J. de la
Piente

Don Alonso
Don Ventura
Mar

no
Andrés de San Mateo
Año

1777

1007
46



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

El Contador
nido jurar
y declare
como le
pidi y le
comis le

Manuel Lago del Canal como mas haya
lucan enduo pauero ante Vmd y digo q. al mio conuenie
q. Parquel Valencia q. se halla preso en la Carcel de la
Ciudad, vaxo de Tercamento, y conforme al ley y rreforma
Ture, y declare como exento pexcio de mi Orden de
diez. marquina tambien de Carrete la cantidad de
doscientos y quarenta endinero efectivo, en virtud
de libramiento mio, lo q. no me ha entregado hasta
el presente, y en embargo de hauele Reomuenido
Ita. Declare como exento Reirio del Gobernador
de Chilca quarenta p. en plata, lo que le entrego
en virtud de libramiento mio y hasta ahora
no me ha retirado

2^a

Ita. declare vi estando en la Villa de Pisco
le entregue en plata doscientos p. p. q. me compra
ve vnar Notia de lo quandiente, y me la remittiere
a esta Ciudad, lo q. no ha verificado hasta el presente
quedandose con el dinero, y en haueitelo devuelto.

3^a

Ita. declare como exento le entregue pre
tador en esta Ciudad diez p. lo q. me esta deuiendo
acua declaracion protesto en su entio favora.

ble y pedir lo q. me convenia. *Don Juan*
Fundo pido y suplico me sea mandado q. el dho Parqual
Valencia Ture, y declare, como llebo pedido q. fho
protesto enan enlo favorable pido Valencia
Corral *W*

Manuel Paso
de Corral *W*

En la Ciudad de los reys. el Peru en veinte, y ocho
e nov. de mil setecientos setenta, y siete años
el dho mte. e Epō. D. Fran. de la Puente etc.
ordinario en ella y su jurisdic. p. S. de.

Vista p. Sum. mando q. Parqual Valencia
Ture y declare como esta parte pide, y lo co-
metio ami el presente Cr. v. a otro R. o recip.
avi lo proveio, y firmo con parecer del d. d.
Buena Ventura de la Cruz de esta Ciu.

Puente *W*

Andrés de Sanabria
Escr. de la mte. a *W*

En la Ciu. de los Reyes el Peru en
veinte y ocho de nov. de mil se-
tecientos setenta y siete, y el dho
en Cumplim. to de lo mandado en el
Auto de S. de Reciv. juram. to de
Parqual Iph Valencia. q. lo hizo
p. R. uno q. y a ha Serial
de Crand rep. dho Vaso al qual
ofrecio debia Vexdad, y d. en

1a

186.

040

206

926-

de prep. al tenor de las preguntas
de este escrito de la siguiente
1a pregunta. Dijo
que es cierto Vecindio de San Juan
Quina tambien de Canete. La
cantidad de ciento ochenta p. que
le entregó en virtud de un li-
bramiento que le dió al q. de la
ra D. Manuel Gago p. q. de la
Cobaxa. una q. perteneciente
como suyo y hasta el dia
de hoy no se le ha entregado p.
lo que se le está de viendo
y responde - Dijo que
2a pregunta prep. Dijo que
es cierto Vecindio del Go. de
nuevo de Chilca quarenta p.
en plata. lo q. le entregó por
libramto de D. Manuel Gago
p. lo q. no le ha satisfecho
y por esto se le está de vi-
endo, y responde - Dijo que
3a pregunta prep. Dijo que
es cierto Vecindio de D. Ma-
nuel Gago en la Villa de Vir-
ca do ciento p. en plata p. q.
le compró al q. de la ra
mas Noticias de Huancien-
te. p. q. se las remitiese a
esta Ciudad lo q. no ha efec-
tuado por lo q. se es de ver



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

4

dox de una Cant. y 180 de
la quarta pregunta. Dijo q
es cierto y cierto en esta
Ciu. de M. Manuel Gas o
66 Seis p. y no dice como
dice la pregunta y asi por
todo se viene a dber
quatrocientos veinte y
seis p. y la verdad y lo de
juramento fho en q se oí
me y ratifico y la firme
dise = Antem

Parual Torre / Valencia

Andrés de San Juan
Escriba de M. de C.



En quartillo;

SELO. QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

Don Pascual Torref Valerria, En la misma forma q. aya
lugar en dno. pauerco ante V. A. y Digo: q. me ayo pauerco
en esta R.ª Caxrel de dno. de vuereno Alcalde ordinario D.
Juan.º de la Puente, y a Pedim.º de D.º man.º Gago del Corral p.
cierta Carta.ª dep. q.ª para de quatas cientos p.ª multa de
mayor Carta.ª q.ª dicho S. me deso abra quatro meses, en las
Villa de Pinos p.ª cierta contrata de varios efectos de latencia
y Multas en este tpo. el grande Tazapo de vngrove
acidente anni madre, y q.ª desta serde el aliuio de quatas
mias Doncellas p.ª su alimenton mis hermanas y otros an-
gelitos q.ª se aguegan y que p.ª precision hayandome yo an-
lado; fue preciso suministrar todos los gastos, alimentos pro-
cios hasta su Repocicion: Como Igualm.º el preciso alim.º
de mi familia de misen é hijos en esta Ciud. qual artemido.
Repetidar enfeamedades puer ante la presente remanente
vna Chiquita de hedad de tres meses vien mala amma-
dento mi yndividuo; ayandome en dicho tpo. sin la memoria
Corven. como ante qui de q.ª pudiera hauea disputado todos
estos gastos: me fue preciso hechar mano de ellos.ª Remedia-
tan graves necesidades: por lo q.ª en virtud desta tan lastimosa
Representacion y la mar de ayampe y avil, y en vna to tabris
Solvenca; alado de mi misen dispena, y dos hijos: los q.ª hoy
sefomentan con solo tal qual certa agencia q.ª el tpo. me ofece
Ocuazo ala Piadria Justificacion de V.ª para q.ª estando en la
ynopia en q.ª estoy mande V.ª verme Recia informacion de
dicha ynolvenca; y baso deite supuerto Pienso sienta, y uenda
dexa (como lo juro a Dios y esta ceñal de F.ª no proceda de mali-
cia) detexaridre V.ª remede la Soluzaa baso deite supuerto



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Donado en ella, y su jurisdiccion p. d. m. hubo por Recorrido el auto de Vista, y mandó, que esta parte de la Informacion que oprime con ocasion del Acordado, y lo comento ante el Ex. y Auto p. d. o. de la Real Audiencia, y se haga cargo al Abogado, y Procurador de Pobres, para que lo patrocinen en la instancia, así lo proveyó, y firmó con pareses del Ex. m. Bienaventura Juan de la Cruz de esta Ciudad.

Prometido Antenor Andres de Sandoval

Lima.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Diciembre de setenta y siete años para lo concerniente en el Dec. de Juso, a p. d. m. Juan de la Cruz el Corral en su persona doy fe.

Joseph de la Cruz Marquez

En los Reyes del Peru en primero de Diciembre de mil setecientos y siete años la p. d. m. Pasqual Josef Valencia de la inform. q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presenté p. d. m. Juan de la Cruz de la Cruz de quien Reciví juramento q. lo hizo p. d. m. Diego de la Cruz y a una señal de Cruz. Ser. d. m. baxo el qual ofrecio decir verdad y siendo examinado al thenor del Escrito del Ex. m. que le consta p. d. m. experiencia que el que lo presenta, se haya en

Incontinenti presento p. tpo a J. Antonio Luciano de quien
recivi juram. q. lo hizo p. Dioz nuestro Señor, y a una ve
nab e Cruz segund dño. vapo el qual ofrecio de un ven
dad, y viendo examinado al tenor al escrito ef dy
q. ha tiempo de dos años q. el que lo presenta le deve algo
algunos medios, los q. no le ha cobrado, atendiendo ala
familia q. mantiene, cuan por pro. Videncia di
vina, y ala total involtencia eng. se halla constituido
sin tener el q. subistia, puer segun tiene noticia
notiene oficio q. le pueda rendir utilidad para la
mantercion, adha vufamilia. Verlo q. vane y
las excoas vapo el juram. tho eng. se afirmo, y
ratifico viendole leido, no le tocan las oñales de la
Ley, ni de treinta de y lo firmo doy fee =

Antonio Luciano

Ante m

Joseph Lari. Marquez
h. deap.

Incontinenti presento p. tpo. ad. Fernando Villena de
q. recivi juram. q. lo hizo por Dios nro. Sr. y a una veñal
de Cruz segund dño vapo el qual ofrecio de un vendad, y viendose
aminado al tenor al escrito dyo q. ha tiempo de tener a. q.
conoce alq. lo presenta, a quien opia. a visto muy pobre
sin tener conq. mantener a su familia compuesta de mu
jer, y dos hijos, puer se halla sin oficio, y asi quando por
acaso logre acomodarse en algun varquito, vuele con
guir algun corto salario, alq. repunde en la refenda su
familia, laq. concludha en career subistia; pero; care
ciendo hoy de este beneficio de de luego se halla extenat
involente, y por excoas de ados beneficio. Verlo q. vane
y la vendad vapo el juram. tho eng. se afirmo, y ratifico
viendole leido no le tocan las oñales de la Ley, ni de treinta de
quarenta, y vi a. y lo firmo doy fee =

Fern. Villena

Ante m

Joseph Lari. Marquez
h. deap.



En quarells.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

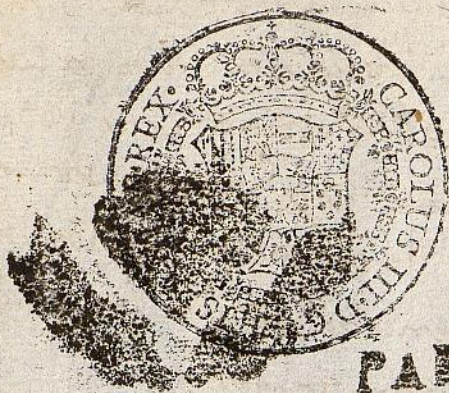
En la Ciudad de los reyes de Peru en veinte y tres
de agosto de mil setecientos sesenta y siete. Yo el Sr. Don
Francisco de la Puente Abil. ordin. en ella
suplen. p. v. el mando de un tratado de
Armas, de lo proveyo, y firmo un parecer
del Sr. D. Juan de la Cruz. Con vna
cud =

Ante mi
Juan de San Doral

En lo rey. en prim. de dis. de mil set. sesenta
y siete. a. hie vna en el tratado contenido
en el auto de vna. ad. main. Desp. en un per
vna. y fer

Joseph de la Puente
Abil. ordin.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES AÑOS DE 1776. Y 1777.

M. P. S.

D. Languel Josef Valencia, preso en esta Carcel de la
Ciudad, como mas haya lugar en dho, paxere ante V. A. y Dire.
que se le ha puesto en captaura a pedimento de D. Manuel
Sago del Connal p. quatrocientos veinte y seis p. de q. le son
deudor de maion cantidad.

En la actualidad se halla imponible de haver en
pago p. su notoria insolencia y para hacerlo constar se le
dixio informacion de pobreza como lo puede averar el
presente Actuario.

De la citada informacion vedio traslado al acaudalado
en cuyo poder se hallan los autos para q. responda vo-
bre el punto de la rebuza que solicita bajo de la caucion
juratoria de pagar quando mesore de fortuna.

No es Regular q. la parte contraria responda
por que su fin como lo puede justificar no es otro q. per-
petuarle en la Carcelaria, pues tiene provocado pagar
otra tanta cantidad p. anualmente.

Con su proximidad no consiga otra cosa q. inhabilitar
del todo su credito y reducir a su familia q. con su
de auge e hijos, a un total exterminio sin q. consueba
a commiseracion el trabajo actual de estar falliendo

la Execucion aun delas Sentencias probea mi Relap
de prompto baxo la citada caucion: por tanto.
P. A. Pide y Suplica, q. en atencion a su notoria inobediencia
y mescedad de alimentar vrsobre familia y Ouxxi
del auilio dela hifa q. fallere, se dixia mandar
Relaxe incontinenti dela Caxceleria baxo dela Cau
Tuxatoria de pagar quando mejoraxe de fortuna, por
ven assi conforme a equidad y Justa. a que pido V. A.
anual Torre de Valencia

6
anual Torre Valencia

De l'Aff. de Paul de Noos.

novembro de
na cidade de
alencara de

Amados
letras de vovido por lo q. se decide en
por donde se ha de ir a en vista

Reparo della Cancellia cui si
 ha risposto che non ci sia di più
 e che se ne va a casa
 L'ordinario

Joseph Smith Junr
Nov 20



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

Traslado

Man. Lugo del Corral, onty Autoj exeatibor con
tra Pasqual Valencia Sobrecant. a p. enq. inaze elant.
de ley. a Bienor; respondiendo al traslado que se
media. a la Impmaja y soltura q. solicita: Digo que
de Just. se hade servir. B. a despreciar la pretension
y mandar se mantenga en prision. Lanta tanto me
pague o ajiante (como es de dno)

La solitud esta indicando la grave malicia
con que procede puer el Veneficio a la involencia
y Cesion a Bienor no puede gozar un deudor fra
uduloso q. ha usurpado los Bienes ajenos crecido
que con este medio me hade burlar, y quedar con
un din. que no se le presto, sino confio para cien
tas comprar.

Arentado esto vamos a reconocer el modo a la
duda. p. a. formar el concepto correyp. al Cargo o delito.
Este es un din. que solo entregue para que me
componere unos efectos y la maiod parte se el para
que solo lo condufere a esta Cua. sin permitirle
mas uso, ni arbitrio: Y el que se balle de un din.
de confianza, y lo diaga en paor diar merece una
grave pena, y no deve gozar el indulto a pobreza

O Cesion a Bienes.

Ymportando por la Inform^{on} q^e se ha producido p^a
q^e era en contrahida a que es un sobre, y p^a el
tanto no devio haberme robado este dinero que
se le entregó en confianza. Y un huido de esta
natural era, no devogorax de beneficio alg^o de veni-
dore teneri presente que si con una carta Inform^{on}
a Pobreza se logra facil^{te} una fortuna; no habia
caudales ni confianzas seguras; p^a que cientos
q^e con quatro o seis dias en prision se han de quedar
con los caudales agenos, apenas habia uno de estos
q^e no aburecieran confianzas. Y mas en el caso p^a
q^e con ocho dias en prision se habia quedado con
quatrocientos veinte y seis p^a q^e real^{te} m^{te} son robados
como a hora posterior^{te} a deberi, p^a q^e en calidad de
abram^{to} y de deudor fraudulento se entregue a la ca-
dena, hasta tanto devengue, con su trabajo en que
expende en la justifi^{ca}cion. Y Vno condene a este mal-
icio deudor maior^{te} quando su bafa extraccioⁿ
se diprema esta clare a pena. En esta ateng^{on}
A. V. S. pido y supp^o se sirva a regar la dha sol^a y mandax se
mantenga en prision en el entretanto se haga
constar el huido p^a q^e se aplique la pena en
dño prevenida, pido Just^a con costas. Vra

Manuel Fago

de Corral

En la Ciudad de los Reyes el Perú en cinco de Vir^{re} de
mil y trescientos y setenta y siete años de S. M^{te} de

D. Fran. Josef de la Fuente Alc. ord. en ella y va su
dición p. su Mag.

Y como p. vullido mando dar traslado. Acito pro
veyo mando y firmo con paresen el Don Vett. Allan
Arerou i Ceta Cui =

Puente

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Cui. de los Reyes del Peru en cinco de Dic. de
mil y trescientos y setenta y siete Yo el Escribano notifico
que se vaben el auto de amba a Pargual Valencia
en su persona Day fe =

Andres de Sandoval



En quarto.

DELLO VARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SEIS.

Alto y fijos, en Juan Torre y melgarejo en nombre de D. Pascual
tenion alogue y fijos. Valencia en los autos q. contra mi parte
ministra la fijos. Sigue D. Juan. Caga p. Camidad de peros y fijos.
macon de fijos. Sigue D. Juan. Caga p. Camidad de peros y fijos.
ada con citacion diendo al traslado del escrito de fijos. en que
con la qual se ha pido verme mantenga en pracion otra tanto
e contrar la ino. e pague o afianze y lo demas deducido Digo
ria del deudor. e de Justicia se hade servir sin demer pre
Pascual Balencia. e de Justicia se hade servir sin demer pre
rogando ere cian su sollicitud y mandan serre N. laxe
bligacion en fijos. y continenti de la Carrencia baxo de Car
na, y dando fianza. Juratoria de pagar quando me fize de
e abono de pagar. Juratoria de pagar quando me fize de
el acreedor. D. fortuna lo q. e conforme a Dño Gual y sig.
Manuel Gago, vn. e de los autos Resulta.
ero cada semana. Todo el fundam. de su sollicitud extraiva en
te cubrir el total. Todo el fundam. de su sollicitud extraiva en
la deuda q. tiene. Suponexime Deudo malicioso fraudulento usurpa
onferada como edon de los Viener afenos, No. Susetto a Cadena
vactica en lo cuor de baxa extraccion; en una Palabra Ladon
cigual natural re. Entar y fijos tienon en el Dño surtexmi
ase agole. Ahora. Entar y fijos tienon en el Dño surtexmi
la pracion en que no y para hellar le Corresponde acion exi
alla, y sin p. de de. y para hellar le Corresponde acion exi
vrid. La p. de de. y para hellar le Corresponde acion exi
ot v. de m. dño. en oia. derte de aforado acento ala Realidad del
la cubrim. to de bien co. y para hellar le Corresponde acion exi
otiere q. le comenga. y para hellar le Corresponde acion exi
en mi. exenitos precede la Circunstancia

de averlo acudido gravemente mi Madre,
Sobre vendome otros atavos en que precisam
hube de balarre del Dinero en la mayor
mutado esto jamas repuso y aunar uno
mi el D^{no} le da tal Denominacion: El con
to de fagere una madre y pererec la dem
familia sin Ocurrirme otro auxilio q^e el
Dinero Recuido apuchos me dio maxser
la expectativa de pagarlo o interirlo en
erar urgencias y necesidad extrema en que
Soconarla hubiera sacrificado mi Vida. m
Duda q^e principio legal q^e en caso de ne
dad todos los Vienes son comunes por que
toncer no se sujeta a ley: si fuera Deudor
fudulento no hubiera Conferado el empre
y recepcion del Dinero con la llanera que
Consta a f^{da} la hubiera negado, pero con q^e m
fin no es otro q^e Satisfacer a D^{no} mar. no
e para q^e negar el Creditto

Las contingencias del tiempo y obligaciones
q^e sobre mi Cargar incrementandose cada Dia
norte han permitido der haago para cubrirlo
contra de la Informacion de ynsolvenca q^e
af.

Ere alram. q^e me supone la devencia justifi
y descubrieme Vienes pero en Realidad no ay o
Cora en la materia q^e una deuda civil p^{da} lag
en Comun de los Vt. mi amor sedene trasen en
relacion

Era entrega de los Deudores ala Cadena en
camiento que solo a D^{no} Mar. se le puede o
deira advertir que el tiempo las Disposici

Malen y la practica han mitigado el Vigen
de la Ley tanto q. tanta aqui no se havito
en Practica

Sobre todo yomo tengo Vienes Dños ni acsi
ones Con que Cubriete el Credito como la
Tuno. a Dios y a esta f. sino expesa ami
acomodo q. en esta Remoto beneficiado este
sexa Satisfecho como lo p. dexto. la deten
cion en la Caxceleria. lexos de aprobech
able, le perjudica: La Excepcion de Inopia
q. Consta suspende, como perextoria artula
efecucion de las Contencian. baso dexte su
puesto ymploro la Equidad de Vñd. pa
que atendiendo aq. con mi p.ucion nada
se adelanta sino q. mi familia peresca
por que le falta la precia Subtentacion
q. le ministran mis adituros; y la necesidad
q. tengo de Ouarix con los auxilios precisos
e indispensable al fomento de la Vida
de una Ursa de hedad de doz. mecer que
fayee provea de contado mi Relaxacion
menos preciaando la Sollicitud Contraria co
mo maliciosa e ymprobada por tanto
A Vñd. pido y Sup^{co} se civa mandada como llevo
pedido por vez ami de Justa. q. fido de.
p. mi Procurad. Parual Torre,
Valencia



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

Quente

Andres de Sandoval.



En real.

Sello Tercero, VN RAAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

Manuel Gago del Corral, pariente an-
te V.S. y Digo que habiendome presentado, para
que Pasqual Valencia, declarare como era cien-
to me tenia cant. de porer, y que conferando veleare
guare persona, y bienes, se mandó asi. Puesto en
justificue en for pacion con una contra Informacion, que hacia ver
ma la ocurrencia una actual pobreza, vele pido en libertad, luego
de bienes que re al punto, con voto la calidad, que bajo dela fian-
fiere y fho tra va del haz, me pagare vn peso cada semana, q.
gase- en lo minimo que haubiere abuelto la deuda;
por que a penas le alcancara la vida aun hombre
ya mayor, para pagar semana m. una cant.
tan crecida, lo que sin duda, daria merito el con-
cidexarse verdaderam. su pobreza; y que mi
cargo era de deudora ordinaria. Con que siempre
que se haga ver la deuda, en dolura, y proviene
de delito, se debexa Restituir, y poner en pacion.
Acertado esto, el cargo proviene de haver
vido dho Valencia solo un Mandatario, a quien
unicam. vele entrega este Dinero en Pisco, Cam-
te, y Chilca, para que me lo traigere a esta Ciud.
que coxer ponde a un depocito, no siendo creible
que entres, o quatro dias, con un m. de camino
tanta cant. de p. y en este caso de hecho, hizo ocul-
tacion de bienes, que coxer ponde a un grave delito
no digno del indulto dela voltura, bajo dela fian-
za. La carta que en dicha forma prevenio, im-

truye en algun modo, que el Dinero, no ve
le dio en breves, vino para que me lo trage
se, con que en calidad de quexella que interpongo
por esta especie de fusta dimutlado, que à mayor abundam.^{to} proteato poro-
varlo en mejor forma; espero dela justifi-
cacion de V.S. Restituya este No. ala posici-
on, antes que se auenta, siendo digno de no-
tarse, que un medio tan quimérico, como
este, se expongan los caudales à una perdi-
cion, pues no habria cona mas facil, que con
dar, è tres testigos, variendo que luego se
le houia de poner en libertad, quedase con
quantas confianças se hiciere de ellos.

Por otra parte ha mas de que el Dinero
no lo pudo hauer dicipado, en tan poco dia,
es necesario tratar del descubrim.^{to} de un
bien, y grave en que se ha refundido este
Dinero, qui lo à pagado à algunas Penonas
en que tengo alguna instruccion, segun ara
tiempo se haxa comstar. Y para todo esto es
necesario que al No. se tenga en posicion: Por
todo lo qual, y jurando adion, y à esta se-
ñal de Cruz, lo vendado de lo deducido

V.S. pido y sup. que hauiendo por presentada
la Cuenta, se oia, mandan hacex como he pe-
dido. Por mex de just.^a que pido con costas. D^o

Manuel P^o
al Corral

En la Ciudad del Rey en el Peni en dore de Don.

De mil Setecientos Setenta y siete años. Ante el
S. Mue de Campo D. Juan de los Rios Alcalde
ordinario en ella y su jurisdiccion p. su ellag.

Ivna p.^a viciaria Nubos^a presentada la Carta
ymandó q. esta parte junifique en forma la ocul-
tacion de vienes q. refiere, y fho ve traiga. A vilo
proveio y firmo con parecer del Don Vento. Man-
daron Dena Ciudad = M

Avezon la Cua Ciudad
 Fuente
 Antequera
 Andres de Sandoval

Antemi y en mi Neg.^o en 6. de Dir.^o de 1777. D. Tarq.
Valencia, como pñal deudor y D.ⁿ Sebastian Valencia
como su fiador y llano pagador se obligaron a favor
de D.ⁿ Manuel Tago del Corral p.^a la Cantid.^a quinquien-
to y veinte y ~~seis~~ p.^a q.^a tiene conferido a pagar
un perocada semana segun lo mandado p.^a el bla-
to de 1770. v. seg.^a paxore de mi Neg.^o a q.^a me remite
enmi. quatro. Ser.^o v.

emmi. quatro = Sciri = 8
Son L 26 77

Andres B. Fando

Muy S^r mio y todo mi aprieso selebrar
comanenga V^{ro} bueno en compania de lad^a
y demas familia y o^g do Sin no bedad pada
q^e memande en lo que puede de raagrado q^e
loade con muy fina boluntad

S^r mio Conenta encuto a v^{ro} m^o tien
y de ninguna etenido xerpuenta que me ago el
cargos q^e no lasan entregado y sereduren a pa
ti^o par a v^{ro} m^o como xerebilade v^{ro} m^o y entiege
al portador Pasqual balen^a ochenta pesos y
beynte que teniada a Junta don sientos y a v^{ro}
benida pada lima len^a xiege otros san^a pesos q^e
tengo entregados don^a centos y el dicho Pasque
al me a echo lamar mala obra q^e repuede dar
pues ledige q^e tenia yo de xer minado el y xallo
no dia sigiente a donde v^{ro} m^o allebarle la plata
y tanta mente a q^e v^{ro} m^o med^a Carta pada
y ca pada mara gua adiente el q^e v^{ro} m^o p^orent
a repartido y poder cobrar y Junta mente
lograa la colluntada de poder bendex de conta
do y llebarle a v^{ro} m^o el d^e nado y me facilito
q^e a xar benian beynte y xer y bot^a san de agu
ardiente y otros debi^o y que las agaxas el
q^e quierede al men mo prieso q^e v^{ro} m^o melanabi
adado las otras y que v^{ro} m^o lo tend^a xi a por
bien echo q^e edian de v^{ro} m^o q^e estaban en p^o
co que a b^atan sobrado del Barco y que

Si lo to y ba a eso no fuere y me a engañado
may mala mente que así no se en gañan a
bueno de bien y así Suplico a Vmd q. si
por porción me remita Vmd por bida de
Senorita Carta pda y tra pda traer las
figas que ubiere por porción pda el fin de
braz y q. yalle bade todo el dñe do Punto
ma de ellas y el pico a traído y tan bien
entimado me remita Con el portador un
ron de peso y nbiando me raron de peso y
rio dño ubiere aun q. sea medio sacand
la gña que pda a el gasto y uno pae Vm
la alcazala q. seda fabor q. centimad
a Vmd mucho q. a dñe lo es pedo de dubia
Coraron de Vmd y sumacha Caraidar
tiene con los pobres q. a dñe selo pda
D. S. a Vmd Por muchos ad Cane
27 de Noviembre de 1777

De la Mano de Vmd su deo
y Fiel amigo Benito Marquín

13.1

Blanca

Al S. D. Manuel de
Cruz Cordoba C. & D. m.

Loma

##



En real.

SELLO TERCERO, VN REA. L.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y SIETE.

No es fiador
a otro p. de

En el D. Man. Gago del Corral en los Autos executivos contra
Diego de Parquel Valencia sobre cant. de p. y lo demás deducido Digo q.
como parece de la declar. en f. consta p. ella q. tiene recu-
do en el v. 426. p. de mi cu. p. entregarme en esta Ciud. por lo q.
me compete accion executiva en fuerza de la Ley R.
p. y f. Sin q. obste el q. se le hubiere dado Soltura en vna, y
se da una involvencia aparente, por q. esta solo es con respecto a
no haber Bierra algunos, y el mandam. es para tratar
de descubrir. embargando los que encontrare de mi cu.
costo y riesgo como corresp. Por todo lo qual, y jurando
a Dios Nro Señor y a esta Cruz + me es deuida y
p. pagar dha Cant.

A. P. S. pido y supp. se sirva librar mandam. a Persona y Bierra
contra Parq. Valencia p. la cant. de 426. p. Deuda
y Cortas, y bajo de la protesta de posterior m. de qua-
la criminalid. en el modo inhuido, y como me
combiere a Just. que pido con Cortas de.

Manuel Gago
El Corral

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte e Diez
mil e Cien e Seis e Setenta e Nueve años. Ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
Don Juan de Torres y Ulloa. Alcaide Ord. en ella y su
Ternero. p. v. r. e. l. l. o. g.

Torna p. n. a. v. n. d. m. a. n. d. o. r. e. m. i. t. e. q. u. e. i. n. a
p. a. n. e. e. c. u. m. p. l. a. c. o. n. u. q. u. e. l. e. t. t. e. n. e. m. a. n. d. a. d. o. e. n. e. l
A. u. t. o. d. e. A. y. t. h. o. r. e. d. a. n. a. p. r. o. p. i. a. A. r. i. l. o. p. r. o. v. i. n. c. i. a
y. f. u. i. m. o. c. o. n. p. a. n. e. r. e. n. d. e. l. D. o. n. V. e. n. t. a. A. l. l. a. n. e. l. l. a. r. o. n.
E. n. a. C. i. u. d. a. d. =

Quente

Andrés de Sandoval

2416